



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**QUEJA OCMA N° 591-2009-UCAYALI**

Lima, diecinueve de agosto de dos mil diez.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Lévano Ojeda contra la resolución número tres de fecha catorce de octubre de dos mil nueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento veintitrés a ciento veinticinco que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Freddy Eimer Aricoché Guerra, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, según se advierte el cuestionamiento del señor Luis Alberto Lévano Ojeda gira en torno a la Resolución Administrativa número doscientos treinta y cuatro guión dos mil nueve guión P guión CSJUC diagonal PJ de fecha veinte y cuatro de julio de dos mil nueve emitida por el doctor Freddy Eimer Aricoché Guerra, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante la cual da por concluida su designación como Juez del Juzgado Mixto de Atalaya, alegando que en su calidad de Secretario de Sala de la Corte Superior de Justicia de Lima tenía derecho preferente respecto de otro servidor judicial que no ostentaba dicha condición, conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 009-2009-CE-PJ de fecha nueve de enero de dos mil nueve, dispositivo que indica que en su caso ha sido inobservado; asimismo, señala que no obstante haber sido ratificado como Juez Suplente por acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para el año dos mil nueve, fue reemplazado por quién tenía un cargo menor, habiéndosele causado perjuicio al omitirse comunicar a la Corte Superior de Justicia de Lima la culminación de su destaque como juez a fin poderse reincorporar a su plaza de origen; **Segundo:** Que, mediante la resolución impugnada la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró no haber mérito para abrir investigación al concluir que el cuestionamiento efectuado incide en el criterio del Presidente de la referida Corte Superior para designar a los magistrados suplentes de dicha sede judicial, argumentando haberse puesto en conocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lima la resolución por la cual se dió por concluida la designación del recurrente en el cargo de Juez Mixto de la Provincia de Atalaya; **Tercero:** Al respecto, debe enfatizarse que la resolución administrativa invocada por el recurrente no resulta aplicable al caso concreto por regular la misma los criterios a aplicarse a los magistrados provisionales que les corresponda cubrir las plazas vacantes, siendo su espíritu que las mismas sean cubiertas por jueces o auxiliares jurisdiccionales del mismo Distrito Judicial; **Cuarto:** Finalmente, debe añadirse que no constituía requisito indispensable que la resolución que lo cesaba en el cargo, explicita su reincorporación a su plaza de origen, ya que preexistía la Resolución Administrativa de Gerencia General del Poder Judicial número ciento setenta y nueve guión dos mil cinco guión GG guión PJ de fecha veinte y cuatro de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 591-2009-UCAYALI

febrero de dos mil cinco, que precisaba que el desplazamiento del citado trabajador finalizaría una vez concluida su designación como Juez Suplente, debiendo de retornar a la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de que reasuma sus funciones de Secretario de Sala, lo que era de conocimiento del quejoso, aunado el hecho de que la mencionada resolución fue notificada a la Corte Superior de Justicia de Lima conforme se advierte de fojas ciento dieciocho; en consecuencia, por los argumentos expuestos no se advierte que los hechos denunciados constituyan irregularidades que ameriten sanción disciplinaria; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número tres de fecha catorce de octubre de dos mil nueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento veintitrés a ciento veinticinco que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Freddy Elmer Aricoché Guerra, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



  
JAVIER VILLA STEIN

  
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

  
FLAMINIO VIGO SALDANA

  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General